

Buenos Aires, 10 de julio de 2008

Visto: el Expediente Interno n° 91/2008; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se documenta el trámite de realización de trabajos de refacciones, impermeabilización y pintura de los paramentos de la medianera contrafrente y perímetro de los pozos de aires y luz del edificio sede del Tribunal.

Que la Dirección de Obra elevó el borrador de pliego para ser aplicado a las tareas y su nota, documental agregada a fs. 1/15.

Que el área de contaduría tomó conocimiento y produjo la reserva de afectación presupuestaria preventiva por CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000,00), a imputar al ejercicio presupuestario en curso (fs. 18/19).

Que el área de compras y contrataciones preparó el pliego de las especificaciones técnicas y la documentación licitatoria de fs. 22/40.

Que la Resolución n° 10/2008 de la Presidencia del Tribunal autorizó el llamado a licitación pública, de acuerdo a lo establecido por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2.095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 5/2001. Posteriormente, la Disposición n° 161/2008 de la Dirección General de Administración aprobó los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas y fijó el día para la apertura de sobres (fs. 45/67).

Que el área de compras y contrataciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, requirió la publicación del llamado en el Boletín Oficial, lo expuso en la cartelera de la Administración y en la página del Tribunal en Internet. Además se cursaron invitaciones para cotizar a firmas del ramo. Fueron participadas veinticinco (25) empresas. El edicto de llamado apareció publicado en las ediciones n° 2.910 y 2.911 del Boletín Oficial de la Ciudad. Asimismo, se hallan glosadas las constancias de retiro de pliegos (ver fs. 69/190).

Que en la fecha prevista —el 6 de mayo de 2008 a las 14:00 hs.— se recibieron seis (6) sobres documentados por el acta de apertura de ofertas de fs. 191, correspondientes a las firmas: YACÍN CONSTRUCCIONES SRL (fs. 192/232), CARLOS DALIO CONSTRUCCIONES (fs. 233/235), QUIRICO CONSTRUCCIONES SA (fs. 236/243), GLOW SRL (fs. 244/308), HIT CONSTRUCCIONES SA (fs. 309/363) y LATINOAMERICANA CONSTRUCCIONES SA (fs. 364/441).

Que dado el carácter específico de la contratación, el expediente fue girado a la Dirección de Obra para su evaluación técnica. El profesional actuante opinó que todos los cotizantes cumplen satisfactoriamente con las condiciones establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la licitación en curso (ver fs. 446).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas confeccionó los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de condiciones, constató la inscripción de las firmas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), intimó a algunas participantes para la remisión de información fiscal y técnica complementaria y gestionó la obtención de los certificados de libre deuda exigidos por la ley n° 269. Esta documentación corre glosada a fs. 448/484.

Que la comisión —en atención al procedimiento establecido por el artículo 46 del decreto n° 480/2007, reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (ver fs. 485/492):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas, las firmas YACÍN CONSTRUCCIONES SRL, GLOW SRL y LATINOAMERICANA CONSTRUCCIONES SA carecen de los certificados fiscales emitidos por la AFIP y la Dirección General de Rentas; la empresa CARLOS DALIO CONSTRUCCIONES no adjunta la garantía de oferta, no cuenta con antecedentes técnicos verificables y carecen de los certificados fiscales emitidos por la AFIP y la Dirección General de Rentas; QUIRICO CONSTRUCCIONES SA no ha firmado todas las fojas de la oferta, no adjunta garantía, no cumple con el decreto n° 737/GCBA/1997 y, no cuenta con certificaciones fiscales. HIT CONSTRUCCIONES SA reúne todos los requisitos y no resulta exigible para su oferta la certificación fiscal de AFIP por no superar su propuesta las 50.000 U.C.
- b) Respecto de la aptitud de los oferentes, de la información disponible en el RIUPP se deriva que a excepción de GLOW SRL y LATINOAMERICANA CONSTRUCCIONES SA, las restantes están habilitadas para contratar y carecen de sanciones.
- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas, CARLOS DALIO CONSTRUCCIONES y QUIRICO CONSTRUCCIONES SA no adjuntan garantía de oferta, por ello, ambas propuestas deben ser declaradas inadmisibles conforme con el artículo 104 de la ley n° 2.095 y el artículo 6° del pliego de condiciones generales. GLOW SRL y LATINOAMERICANA CONSTRUCCIONES SA no están inscriptas ante el RIUPP y no cumplieron con la presentación de certificados fiscales a pesar de haber sido intimadas en tal

sentido, de modo que sus ofertas son inconvenientes. El oferente YACÍN CONSTRUCCIONES SRL cumplió con los puntos intimados pero el importe cotizado determina la inconveniencia de su propuesta. Finalmente, HIT CONSTRUCCIONES SA cumplió en tiempo y forma con los puntos intimados, se han verificado sus antecedentes con resultados satisfactorios, sus directivos no se encuentran comprendidos entre los deudores alimentarios morosos (ley n° 269), su oferta se halla dentro de los parámetros presupuestarios y la Dirección de Obra la considera apta técnicamente para la contratación.

Que en función de las razones reseñadas, la Comisión recomendó adjudicar la licitación a HIT CONSTRUCCIONES SA.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial n° 2.947 del 09/6/2008, sin que se registren cuestionamientos al acto de preadjudicación (fs. 492 vta., 497 y 499).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión obrante a fs. 500/501.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fs. 505/506. Allí no manifestó objeciones al desarrollo del trámite, consideró cumplidos los pasos establecidos por la normativa (punto 2), manifestó compartir el criterio de adjudicación así como las causales de desestimación de las ofertas, ya fuera en razón de resultar inadmisibles o inconvenientes y estimó procedente la celebración de la contratación (punto 3).

Que la Asesoría de Control de Gestión se remitió al dictamen de la Asesoría Jurídica sin formular observaciones. Sólo hizo notar la obtención de un precio inferior en un 56% al monto presupuestado (punto 5, fs. 507 y vta.).

Que la Dirección de Administración Financiera expresó su conformidad con el desarrollo del trámite administrativo y la Dirección General de Administración —mediante la confección de su informe sumario— elevó la actuación para su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que concluya la tramitación y adjudique la licitación.

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Desestimar** por inadmisibles las ofertas de las firmas CARLOS DALIO CONSTRUCCIONES, QUIRICO CONSTRUCCIONES SA, GLOW SRL y LATINOAMERICANA CONSTRUCCIONES SA, en razón de los fundamentos señalados por la Comisión Evaluadora de Ofertas.
2. **Desestimar** por inconveniente la oferta de la firma YACIN CONSTRUCCIONES SRL, en virtud del precio cotizado.
3. **Aprobar** la contratación y adjudicar la Licitación Pública n° 4/2008 a la firma HIT CONSTRUCCIONES SA, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$

44.144,00), por la realización de los trabajos de refacciones, impermeabilización y pintura de los paramentos de la medianera contrafrente y perímetro de los pozos de aire y luz del edificio sede del Tribunal.

4. **Mandar** se notifique a la Dirección General de Administración.

Firmado: José O. Casás (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza), **Julio B. J. Maier** (Juez).

RESOLUCION N° 37/2008